

CAPITULO II

CONSERVACION DEL ARBOLADO PUBLICO

Artículo 1º — Prohíbese utilizar los árboles de ornato público ubicados en las veredas, plazas, parques, playas o cualquier predio de dominio municipal para la colocación de carteles de reclame, propaganda u cualquier otro objeto que pueda perjudicar contra su desarrollo o conservación.

Avisos en los árboles, Prohibición.

Nota. — Disposiciones concurrentes de la disposición que antecede:

Artículo 3º de la "Ordenanza sobre propaganda", Decreto N° 9426 de 11 de octubre de 1954. Quinta Parte, Título IX, Capítulo I.

Artículo 14 de la reglamentación de la "Ordenanza general de tránsito", de 21 de febrero de 1948. Quinta Parte, Título I, Capítulo I.

Art. 2º — Al que por primera vez infringiera la presente ordenanza la oficina respectiva, le hará saber por notificación verbal o escrita la falta en que incurrió y comprobada ésta por segunda vez, se le aplicarán las sanciones que se establecen en el artículo 3º.

Art. 3º — (1) La Dirección de Paseos Públicos castigará con una multa de cuarenta pesos (\$ 4.00) a cincuenta pesos (\$ 50.00), según los casos, o prisión equivalente a toda aquella persona que omitiera el cumplimiento de la presente ordenanza y hubiera sido notificada en la forma que establece el artículo 2º.

(1) Modificación por el siguiente art. 5º del decreto N° 10.798, que duplicó el importe de las multas.

Art. 5º — Duplicanse todas las multas establecidas en las disposiciones departamentales vigentes. En los casos en que esta duplicación exceda los límites establecidos por las leyes vigentes, los aumentos se aplicarán hasta llegar a esos límites.

Art. 4º — La presente ordenanza no exige a los infractores de las responsabilidades frente a terceros.

Art. 1º — Recomiéndase a la Dirección de Obras Municipales que incluya en los pliegos de condiciones de los trabajos a efectuarse en las calles, la obligación por parte de las empresas constructoras, de respetar la plantación urbana, cuidando que su personal no ocasione destrozos inútiles en los órganos vitales de los árboles.

Precauciones en la ejecución de obras.

Art. 2º — Recomiéndase a la Dirección de Obras Municipales que advierta a los sobrestantes y vigilantes a sus órdenes, que deben tratar especialmente que se atienda a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Paseos a aplicar las multas que a su debido sean procedentes por estos motivos, las que serán hechas efectivas por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 1º — Las reparticiones municipales que efectúen obras en lugares donde haya plantaciones que puedan ser afectadas, consultarán, al proyectar los trabajos a la Dirección de Paseos Públicos, la que aconsejará los procedimientos a seguir.

Obras municipales que puedan afectar plantaciones.

R.M. 22 May 1944

— Establécese la obligación por parte de los técnicos proyectistas que suscriben las solicitudes de permisos de edificación, de indicar en los planos de ubicación que acompañan a las mismas, el emplazamiento de los ejemplares del arbolado público con frente a los inmuebles de que se trate, acotados con relación a la línea de edificación y las medianeras de los predios.

Emplazamiento de edificios con relación al arbolado.

La Dirección de Arquitectura observará las solicitudes de permisos de edificación para los casos, en que se haga necesaria una posterior extracción de un árbol por una inadecuada ubicación de un acceso para vehículos en un edificio.

Sólo podrá llegar a autorizarse una solución arquitectónica que imponga "a posteriori" una extracción, en los casos en que se evidencie la imposibilidad de encontrar otra solución arquitectónica al programa proyectado, por el propietario.

O. M. 9 dic. 1929
(Parcial)

—Previamente a la concesión de las autorizaciones para la instalación de tanques, estaciones de servicio, etc., se remitirán los planos correspondientes a la Dirección de Paseos para el emplazamiento exacto de la arboleda de las aceras, con el fin de que la oficina mencionada aprecie la posibilidad de contemplar en lo posible la situación de esos árboles.

R.M. 29 ene. 1952
(Parcial)

—Facúltase a la Dirección de Arquitectura para adoptar temperamento —en gestiones de "Permisos de Construcción"— con referencia a lo siguiente:

Numeral V. Extracción de árboles del ornato público.

Extracción de árboles del ornato público cuando se estimen valederas las razones de orientación, composición arquitectónica o configuración del predio.

R.M. 23 agos. 1955

Art. 1º — Dispónese que el Departamento de Arquitectura (1) se encargue en lo sucesivo de dictar resoluciones definitivas en lo concerniente a extracción de árboles en el orden edilicio.

(1) Actualmente denominado Departamento de Planeamiento y Contralor.

O.M. 9 dic. 1929

—Elévase a quince pesos (\$ 15.00) los derechos correspondientes a la extracción de cada árbol que se solicite con motivo de la construcción de garajes particulares, y a veinticinco pesos (\$ 25.00) cuando se trate de estaciones de servicio para automóviles, tanques de nafta u otro motivo de índole comercial.

D. J. D. Nº 2456
12 set. 1939

Art. 21º — Los particulares no podrán hacer plantaciones y jardines en las aceras sin la autorización de la Dirección de Paseos Públicos, la que reglamentará la forma de hacerlos y conservarlos con el fin de atender el interés general y el aspecto estético de la ciudad, debiendo retirarse las plantaciones hechas por los particulares, dentro del plazo de treinta días siguientes a la promulgación de este decreto.

Disposición de la "Ordenanza sobre ocupación de aceras".
Quinta Parte, Título XI, Capítulo II.

R.M. 15 oct. 1946

—Establécese con carácter general, que la plantación de árboles, colocación de columnas, postes o cualquier otra instalación de esta naturaleza, que deba efectuarse en el futuro en la zona de veredas, se realice a una distancia de ochenta centímetros (0m.80) de la línea exterior del cordón, contada desde el eje, excepción hecha de aquellos casos en que el ancho de las veredas no lo permita, o cuando el espacio libre entre el borde externo de la columna o instalación de que se trate, no sea suficiente para dar al público un adecuado grado de seguridad, en cuyo caso, se estudiarán por la repartición respectiva emplazamientos especiales, procurando que la distancia mínima entre la parte exterior del obstáculo y el límite de la acera no sea inferior a cincuenta centímetros (0m.50).

D. J. D. Nº 6024
15 jun. 1948

Art. 1º — Los árboles existentes en predios poseídos por particulares y que eventualmente puedan pasar al dominio comunal, no podrán ser extraídos o cortados sin previa autorización de la Intendencia Municipal, a partir de la fecha de notificado el interesado de la designación para expropiar la tierra que les sirve de asiento, o desde el momento en que los propietarios de los inmuebles afectados por este cuerpo de disposiciones, presenten las solicitudes de amanzanamiento que correspondan.

Art. 2º — (1) Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuyo monto se regulará entre los cien pesos (\$ 100.00) y quinientos pesos (\$ 500.00).

(1) Modificado por el artículo 5º del decreto Nº 10.798, que duplicó el importe de las multas y cuyo texto figura en el presente Capítulo.

Art. 3º — Cuando se trate de expropiaciones o de cesión de áreas para usos públicos, la Intendencia Municipal, abonará por concepto de indemnización por aquellos árboles cuya subsistencia le interese, la suma que determinen los técnicos de la Dirección de Paseos Públicos.